

EXP. No. 2018-412

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **MARIA CLARA OCAMPO PACHECO** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial y la ejecutada aportó resolución. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la resolución SUB 202332 del 25 de agosto de 2021 allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y por la parte actora, visibles a folios 458 y 461, advierte el Despacho que con este acto administrativo la ejecutada da cumplimiento a la obligación ejecutada.

Ahora advierte el Despacho que Verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho el título judicial No 400100006573234 por el valor de \$1.500.000, que corresponde al valor de condena de costas del ordinario.

Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial N° 400100006573234, al Dr. **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.219.484 de Ibagué y Tarjeta profesional 30.298 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en poder visible a folio 1.

En el expediente déjense las constancias del caso.

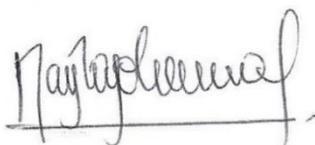
Así las cosas, se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación** sin condena en costas para ninguna de las partes

En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por lo cual se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, tramite a cargo de la parte ejecutada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-345

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PEDRO JESUS FLOREZ PACHECO Y OTROS** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial y la ejecutada poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud del apoderado y verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho los siguientes títulos judiciales:

1. N° 400100006573276 por valor de \$500.000.
2. N° 400100007659900 por valor de \$200.000.

Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y Tarjeta profesional 66.637 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en los poderes visibles a folio 1 a 3.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Frente a la solicitud de dar por terminado el proceso se hace necesario aclarar que mediante providencia del 29 de enero de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$2.100.000, y los títulos judiciales ordenados entregar no cubre el valor completo de la obligación, motivo por el cual no se puede acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Por consiguiente y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia 29 de enero de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por valor de 2.100.000 y solo se ha cancelado el valor de \$700.000, quedando un saldo de \$800.000. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar como su apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.6237 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 243 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Nayla Johana Alfonso Mogollón

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2010-678

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **WENCESLAO PARADA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial y la ejecutada terminación del proceso. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud del apoderado y verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho los siguientes títulos judiciales:

1. N° 400100007804461 por valor de \$300.000.
2. N° 400100007830103 por valor de \$50.000.
3. N° 400100005021492 por valor de \$450.000.
4. N° 400100005072544 por valor de \$450.000.

Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales N° 400100007804461 y N° 400100007830103, al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y Tarjeta profesional 66.637 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en poder visible a folio 1.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Así las cosas, se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación** sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por lo anterior, se ordena devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** los títulos N° 400100005021492 y N° 400100005072544 cada uno por el valor de \$450.000.

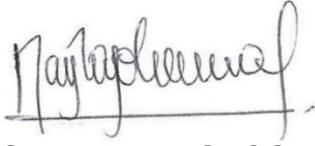
Por secretaría comuníquese la decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con indicación precisa de las sumas que se entregaran por el crédito aprobado, a fin que adopten las medidas que consideren pertinentes para evitar un doble pago por el mismo concepto.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar como su apoderado sustituto al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 312 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2008-0049

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER S. A. Y OTRA** contra **A1A SEGURIDAD LTDA**, informando que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA allega solicitud. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

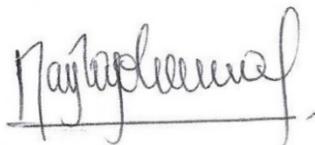
Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de la entidad Bancaria SCOTIABANK COLPATRIA, se ordena **OFICIAR** a dicha entidad informando que, desde providencia del 6 de noviembre de 2019, se ordenó la cancelación de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, por secretaría se librese y tramítense el oficio respectivo.

Igualmente, se le requiere a la parte ejecutada para que trámite los oficios de desembargo elaborados desde el 28 de febrero de 2020.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49 YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Exp. No. 2020-347

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales en consulta y se encuentra pendiente por fijar fecha y dictar sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

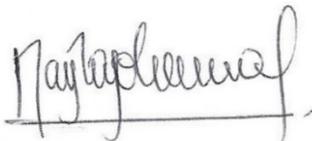
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia en la cual se alegará de conclusión y se proferirá sentencia, a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-521

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ROBERTO TRIVIÑO SOTAQUIRA** contra **TREVIGALANTE SA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 28 de octubre de 2020 y 30 de abril de 2021 a cargo de la parte demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$1.500.000

SEGUNDA INSTANCIA \$ 800.000

TOTAL... \$2.300.000

**SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$2.300.000,00).**

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

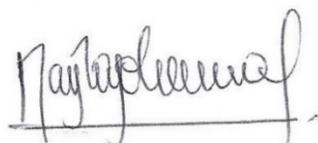
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Igualmente, se le pone de presente a la parte actora que la demandada allegó memorial de cumplimiento del fallo.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-442

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **SANDRA PATRICIA HERRERA ARIZA** contra **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 4 de marzo de 2020 y 28 de mayo de 2021 a cargo de la parte demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 800.000
TOTAL...	\$6.800.000

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000,00).

El apoderado de la parte actora solicitó continuar con ejecutivo y presentó renuncia. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

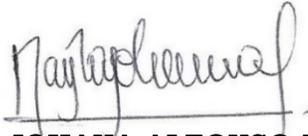
Por otro lado, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido (fl. 131), se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.211.855 y T.P. No. 284.167 del CSJ para actuar como apoderado de la señora **SANDRA PATRICIA HERRERA** conforme poder visible a folio 131 del expediente.

Por último, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018-263

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **BETTY AURORA BELTRAN MORENO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia sin condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 22 de febrero de 2021 a cargo de la parte demandada COLFONDOS Y COLPENSIONES, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante a cargo de COLFONDOS \$2.000.000

A favor de UGPP a cargo de COLPENSIONES \$ 500.000

SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL... \$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

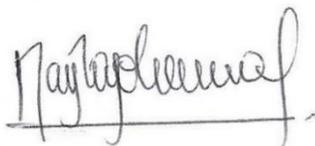
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018-016

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **DANIEL ANTONIO LOPEZ DIAZ** contra **COLOMBIANA DE MUELLES COLMUELLES S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 6 de noviembre de 2019 y 28 de mayo de 2021 a cargo de la parte demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000
TOTAL...	\$1.300.000

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

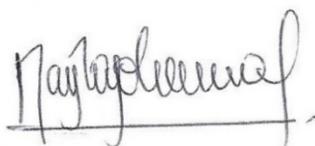
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2017-479

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JORGE RICARDO MEJIA DIAGO** contra **SEBCO S.A.S.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 11 de febrero de 2020 y 30 de junio de 2021 a cargo de la parte demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$300.000

SEGUNDA INSTANCIA \$500.000

TOTAL... \$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

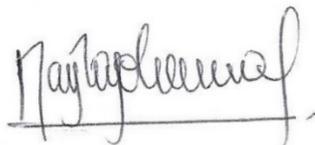
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00382

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ANGEL REYES NIÑO** contra **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. Y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP-SUCURSAL COLOMBIA** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido, la demandada Frontera a su vez presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por este despacho a la dirección electrónica de las demandadas, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** y **PANTHER MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** presentaron escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP-SUCURSAL COLOMBIA** al doctor **NESTOR JULIAN SACIPA LOANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y tarjeta profesional No. 289.540 del C.S de la J. conforme poder visible en la contestación de la demanda del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a la Dra. **ALICSON YANETH ROJAS PUA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.354.046 y tarjeta profesional No. 256.870 del C.S de la J. conforme poder visible en la contestación de la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP-SUCURSAL COLOMBIA y PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Por otro lado, observa el Despacho que los llamamiento en garantía formulados por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP-SUCURSAL COLOMBIA** obrante en contestación de la demanda visible en expediente digital está conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía en contra de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y COMPAÑÍA ASEGURADO DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**

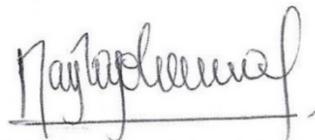
En consecuencia **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las sociedades **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y COMPAÑÍA ASEGURADO DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00290

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **CARLOS ALBERTO MORALES** contra **S Y C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, los demandados **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERO** y **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** aportaron escrito de contestación a la demanda y poder, el demandado **SANCHEZ MOSQUERA** aportó certificado de existencia y representación legal de **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda dentro del término legal establecido y se aportaron escrito de reforma a la demanda del señor **SANCHEZ MOSQUERA, CASTAÑEDA SANCHEZ** y **SYC CONSTRUCCIONES S.A.S.** Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada al Dr. **JOSE DAVID BALDIO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.363 y tarjeta profesional No 243.390 del C.S de la J. en representación de **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** para los fines de los poderes obrantes en las respectivas contestaciones a la demanda.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderada de la parte actora a la Dra. **MARICEL MONSALVE PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.758.110 y tarjeta profesional No 122.503 del C.S de la J. en representación de la parte actora para los fines de los poderes obrante en reforma a la demanda.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días para su contestación.

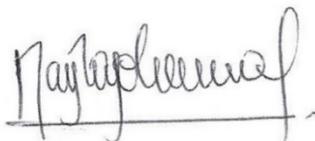
Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el poder obrante en archivo denominado "09. Poder" es dado por el señor JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ en nombre propio y no en representación de SYC CONSTRUCCIONES S.A.S. y que el escrito de contestación a la demanda solo hace referencia al señor JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ pero se presentó escrito de contestación a la reforma a la demanda de SYC CONSTRUCCIONES S.A.S. sin poder, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SYC CONSTRUCCIONES S.A.S.** de la presente demanda, en consecuencia correr traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que la demandada presente poder y contestación a la demanda, el cual se contará a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por último, debe advertir este despacho que se aportó certificado de existencia y representación legal de CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. en el que consta que la sociedad demandada se encuentra liquidada, por lo que se **requiere** a la parte actora y al demandado GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA a fin de que en el término de cinco (05) días, informe a este despacho si tienen conocimiento de los sucesores procesales de CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-482

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **DIANA PATRICIA NIÑO HIGUERA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA**, informando que el Despacho encontró irregularidades que deben ser corregidas conforme el control de legalidad. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 132 del CGP, se observa que el presente proceso se encuentra afectado por la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, que señala:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

La nulidad es una sanción jurídica que conlleva a restarle eficacia a un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho, así las nulidades procesales se refieren a los actos viciados realizados al interior de un proceso.

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2019, se admitió la demandada en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA SIMED SA**, sociedad que tiene en el Certificado de Cámara y Comercio como dirección de notificación **“AUTOPISTA NORTE No 93- 95 PISO 1 AL 4”** (fol. 10), msma que fue indicada en la demanda como lugar de notificaciones de la parte pasiva.

La apoderada de la parte actora aportó certificado de aviso de notificación personal de 24 de octubre de 2019 expedido por Interrapidísimo en el que se observa que la dirección de destinatario es **“AUTOPISTA NORTE NO 93 93 PISO 1-2-3”**, luego la misma empresa de mensajería certifica el 13 de noviembre de 2019, que la notificación por aviso a la dirección **“AUTOPISTA NORTE # 98-95 PISO 1 AL 4”**, direcciones que no corresponden a la registrada por la demandada en la Cámara de Comercio.

Si bien los certificados expedidos por Interrapidísimo tienen el sello de la empresa ESIMED SA, no puede pasar de alto el despacho, que previo a esos envíos no se solicitó autorización para notificar a la demandada en lugar diferente al informado inicialmente. Se reitera en el escrito introductorio la parte actora señaló como dirección de notificación de la demandada, la misma que se encuentra registrada en el Certificado de Cámara de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, las comunicaciones fueron remitidas a lugar diferente al informado en la demanda y del lugar de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada.

Sobre el tema la H, Corte Constitucional en sentencia C-533 de 2015, sobre el lugar donde deben remitirse las comunicaciones con fines de notificación señaló:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resaltado del despacho).

Dado que a las direcciones a las que se enviaron las comunicaciones, no corresponde ni a la informada en la demanda, ni mucho menos la del lugar de notificaciones judiciales de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA SIMED SA**, no se encuentra debidamente enterada del auto admisorio de la demanda por lo que no se surtió el acto de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma.

En consecuencia, se deberá decretar la nulidad conforme a la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

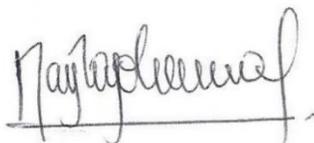
Por todo lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Laboral del circuito de Bogotá

RESUELVE:

Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, se ordena a la parte actora a realizar nuevamente la notificación de la demanda, a la dirección informada en la demanda, que es la dirección de notificaciones judiciales de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 10 de mayo de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
